

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71546

Ref. Expediente N° NC2018/0000235

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de enero de 2018, con el N° NC2018/0000235, por JCR PHARMACEUTICALS CO. LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANTICUERPO ANTI-RECEPTOR DE TRANSFERRINA HUMANA QUE PENETRA LA BARRERA HEMATOENCEFÁLICA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2016/068738 del 24 de junio de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 822 el 28 de marzo de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14481, notificado el 5 de diciembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000235 el 15 de abril de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 35 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 34 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000235 el 15 de abril de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a anticuerpo anti-receptor de transferrina humana, los cuales difieren del estado de la técnica más cercano (el documento US2015110791), en que las secuencias de los anticuerpos que se divulgan en el estado de la técnica no están comprendidas dentro del alcance de los anticuerpos que se reclaman en la presente invención, y en consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico de que los anticuerpos de la invención presentan valores de afinidad a transferrina en un orden de magnitud entre $10^{-11}M$ y $10^{-12}M$, que le confieren una mayor afinidad al



Resolución N° 71546

Ref. Expediente N° NC2018/0000235

receptor de transferrina. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 34 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que por otra parte, la reivindicación 35 incluida en el radicado bajo el N° NC2018/0000235 el 15 de abril de 2019, no cumple los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, dado que se protegen productos y procedimientos. El uso de la reivindicación 35 no es patentable teniendo en cuenta que hacen referencia al uso de los segundos agentes terapéuticos mencionados como enlazantes a los anticuerpos de la presente invención. Aunque el preámbulo de esta reivindicación se reseña como *“El complejo anticuerpo anti-receptor de transferrina humana-compuesto farmacológicamente activo de conformidad con la Reivindicación 34”*, las características de dichos segundos agentes terapéuticos que se enlazan a los anticuerpos e transferrina son referenciadas como *“(…) agente terapéutico para la enfermedad de Alzheimer, agente terapéutico para la enfermedad de Parkinson, agente terapéutico para la enfermedad de Huntington, agente terapéutico para esquizofrenia, antidepresivo, agente terapéutico para esclerosis múltiple, agente terapéutico para esclerosis lateral amiotrófica, agente terapéutico para tumores del sistema nervioso central incluyendo tumor cerebral (...)”*, es decir, caracterizan estos agentes de acuerdo a su uso, más no de acuerdo a características aceptables del campo técnico (como estructura química, nombre IUPAC o Denominación Común Internacional DCI).

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPO ANTI-RECEPTOR DE TRANSFERRINA HUMANA QUE PENETRA LA BARRERA HEMATOENCEFÁLICA”

Clasificación IPC: C12N 15/09, A61K 39/395, A61K 45/00, A61P 9/10, A61P 21/02, A61P 21/04, A61P 25/00, A61P 25/14, A61P 25/16, A61P 25/18, A61P 25/24, A61P 25/28, A61P 31/04, A61P 31/12, A61P 35/00, C07K 14/475, C07K 16/18, C07K 16/28, C07K 16/46, C07K 19/00, C12N 5/10, C12N 9/10, C12N 9/16, C12N 9/24, C12N 9/64, C12N 15/113, C12P 21/08

Reivindicaciones: 1 a 34 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000235 del 15 de abril de 2019.

Titular: JCR PHARMACEUTICALS CO. LTD.



Resolución N° 71546

Ref. Expediente N° NC2018/0000235

Domicilio: 3-19, KASUGA-CHO, ASHIYA-SHI, HYOGO 6590021, JAPÓN.

Inventores: Hiroyuki SONODA y Kenichi TAKAHASHI.

Prioridad N° 24/06/2015, JP (JAPÓN), 2015-144379.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2016/068738 **Fecha:** 24 de junio de 2016.

Vigente desde: 24 de junio de 2016 **Hasta:** 24 de junio de 2036.

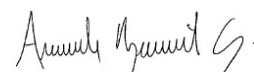
ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 35, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a JCR PHARMACEUTICALS CO. LTD., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 de diciembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.12.09
12:02:41 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

